

EXPEDIENTE No. SCPM-SRPI-2016-047

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 28 de septiembre de 2016, 09h00.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Jiménez Borja, Comisionado, mediante las acciones de personal correspondientes, quienes actúan en uso de sus atribuciones legales. Por corresponder al estado del procedimiento administrativo el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.-

La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RALORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-

La presente propuesta de compromiso de cese ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en su RALORCPM), observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declarar que hubiera influido en el trámite del presente expediente, por lo que expresamente se declara la validez procesal.

TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN.-

Esta Resolución va dirigida al operador económico **OTECEL S.A.**, como persona jurídica de derecho privado, con RUC No: 1791256115001, con domicilio en la Av. República E7-16 y la Pradera, esquina Quito, Ecuador. Teléfono: 2227700. E-mail: www.telefonica.com.ecandres.donosos@telefonica.com, representada legalmente por el señor José Manuel Casas Aljama, en calidad de Presidente Ejecutivo, por tanto Representante Legal del Operador Económico OTECEL S.A., designado el día 23 de enero de 2015, con nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito el 29 de enero de 2015.

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.-

4.1.- El operador económico **OTECEL S.A.**, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) el 01 de septiembre de 2016, a las 16h18, constante en cuatro (4) páginas, su propuesta de compromiso de cese, manifestando que: “[...] Con fecha 23 de enero de 2015, la señora Marina de Lourdes Garzón Ruiz presenta una denuncia en contra de OTECEL S.A. Los fundamentos de hecho y derecho de esta denuncia se basan en la BOLETA UNICA No. DJT-2012-0133 emitida por la SUPERTEL de 13 de julio del 2012, que resultó en la multa de USD \$ 200 en contra de mi representada, por no retirar una valla publicitaria en la ciudad de Guayaquil que señalaba "Velocidad 4G" dentro del plazo señalado por la mencionada entidad de control. [...]”

4.2.- El operador económico OTECEL S.A. señala que “[...] Como claramente se desprende de los elementos que constan en el Expediente SCPM- 11PD-2015-008, OTECEL fue sancionada por la SUPERTEL por no retirar la valla publicitaria en la ciudad de Guayaquil, que señalaba "Velocidad 4G", mediante Resolución Nro ST-2012-0314 del 9 de agosto del 2012. Es así que, en el presente compromiso de cese reconocemos que OTECEL, dejó expuesta la valla mencionada, a pesar de que la SUPERTEL había ordenado el retiro de todas las piezas publicitarias que hagan mención a velocidad 4G ante la reserva del acrónimo 4G, mediante oficio ITC.2012.1178 del 4 de mayo del 2012, que se aplicaría para cuando se implanten redes móviles con la tecnología LTE Avanzada. Esta exposición de la valla en Guayaquil se encontraría tipificado dentro de la prohibición de la cláusula general establecida en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado [...]”

4.3.- Sostiene que: “[...] El cometimiento de la conducta descrita fue de 36 días. Este periodo se desprende desde que la publicidad expuesta mediante una valla en Guayaquil vulneró el mandato establecido por la SUPERTEL para su retiro, esto es desde el 7 de junio de 2012 hasta la fecha de retiro de la misma que fue el 13 de julio de 2012. [...]”

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR EL COMPROMISO DE CESE.-

Queda obligado por el presente compromiso de cese el operador económico **OTECEL S.A.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio en la Av. República E7-16 y la Pradera, esquina Quito, Ecuador. Identificada con el RUC No 1791256115001 y representada legalmente por el señor José Manuel Casas Aljama.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-

6.1.- José Manuel Casas Aljama, en su calidad de Representante Legal del operador económico **OTECEL S.A.**, presentó el 01 de septiembre de 2016, 16h18, ante la

Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el escrito que contiene el compromiso de cese.

6.2.- Mediante providencia de 08 de septiembre de 2016, a las 10h00, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, signa al presente procedimiento administrativo con el No SCPM-CRPI-2016-047, y se señala para el día lunes 05 de septiembre de 2016, a las 10h00, para que comparezca en la Secretaría de este órgano de sustanciación y resolución el señor José Manuel Casas Aljama, a reconocer su firma y rúbrica constante al pie del escrito de compromiso de cese.

6.3.- El 05 de septiembre de 2016, a las 10h00, se suscribió el acta de reconocimiento de firma y rúbrica del escrito de compromiso de cese presentando por el señor José Manuel Casas Aljama, en su calidad de representante legal del operador económico **OTECEL S.A.**

6.4.- El 08 de septiembre de 2016, a las 10h40, este órgano de sustanciación y resolución avocó conocimiento y admitió a trámite la propuesta de compromiso de cese interpuesto por el operador económico **OTECEL S.A.**, disponiendo que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término máximo de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión, un Informe Técnico sobre la citada propuesta de compromiso de cese.

6.5.- El 14 de septiembre de 2016, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, remite a esta Comisión el *“Informe sobre propuesta de compromiso presentado por el operador económico OTECEL S.A.”* de 14 de septiembre de 2016, dentro del Expediente principal de investigación signado con el No.SCPM-IIPD-2015-008.

6.6.- El 20 de septiembre de 2016, el operador económico OTECEL S.A. realiza las observaciones al informe presentado por Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el que manifiesta lo siguiente: *1. Reformar el mercado relevante definido en el Informe elaborado por la Intendencia. 2. Reformar la tipificación y el marco temporal de la conducta que propuesta por la Intendencia a la luz de los elementos de prueba que constan en el Expediente SCPM-IIPD-2015-008. 3. Exonerar a OTECEL del importe de la subsanación de los daños causados, por cuanto la propia Intendencia ha determinado que no existe afectación al mercado. 4. De forma subsidiaria al punto 3 en referencia, solicito que se reforme el importe de subsanación tomando en cuenta únicamente el volumen de negocios en el mercado relevante definido en este escrito y a lo largo de este proceso por OTECEL. 5. Motivar de forma adecuada y determinar las causas que llevaron a la Intendencia a la adopción de las medidas*

complementarias a las que hace referencia en su Informe. 6. Concedernos una reunión de trabajo para precisar el alcance de los puntos que hemos expuesto en este escrito de forma clara y motivada. 7. Suspender el proceso de investigación signado con el número d expediente SCPM-IIPD-2015-008, hasta que se hayan absuelto de forma motivada las peticiones a las que he hecho referencia en este escrito

SEPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.-

7.1.- Previo a su fundamentación normativa hay que concebir a la propuesta de compromiso de cese como un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado. Un “compromiso de cese” es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

7.2.- De conformidad con el artículo 89 de la LORCPM hasta antes de expedirse una resolución, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se compromete a cesar la conducta objeto de la investigación.

7.3.- Con sujeción a lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectué un reconocimiento de todo o alguno de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas correctivas o complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.

7.4.- El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, se advierte que existe un informe técnico sobre propuesta de compromiso de cese presentado por el Operador económico OTECEL S.A. de 01 de septiembre de 2016, 16h18, dentro del Expediente No.SCPM-IIPD-2015-008, elaborado por la Intendencia de Investigación de Prácticas

Desleales, en el cual se realiza un análisis pormenorizado del compromiso de cese presentado por el operador económico **OTECEL S.A.**

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSA Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-

8.1.- El operador económico **OTECEL S.A.** resolvió acogerse a las normas legales contenidas en los artículos 89 y siguientes de la LORCPM, con la finalidad de cesar su conducta infractora en función de no retirar la valla publicitaria en la ciudad de Guayaquil que señalaba “Velocidad 4G” dejó expuesta la valla mencionada a pesar de que la SUPERTEL, había ordenado, el retiro de todas las piezas publicitarias que haga mención velocidad 4G ante la reserva del acrónimo 4G que se aplicará para cuando se implanten redes móviles con la tecnología LTE Avanzada, para lo cual solicita la suscripción de un acuerdo de cese, con la finalidad de cesar las conductas y subsanar los efectos que pudiese haber sufrido el mercado relevante.

8.2.- El 08 de septiembre de 2016, a las 10h00, esta Comisión avocó conocimiento y admitió a trámite la propuesta de compromiso de cese interpuesto por el operador económico **OTECEL S.A.**, disponiendo que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término máximo de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un Informe Técnico sobre la citada propuesta de compromiso de cese.

8.3.- El 14 de septiembre de 2016, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales remite a esta Comisión el “*Informe sobre propuesta de compromiso presentado por el operador económico OTECEL S.A.*” de fecha 14 de septiembre de 2016, dentro del Expediente No.SCPM-IIPD-2015-008, en el que el abogado Marlon Vinuesa Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, el mismo que concluye en la siguiente forma: 1. (...)“*Del análisis cualitativo se determina que el mercado relevante estaría compuesto por los servicios de internet móvil en general; debido a la flexibilidad de la tecnología HSPA+ de moverse entre bandas, se considera a las demás tecnologías como sustitutas.*” 2. *El compromiso de cese presentado por el operador económico OTECEL S.A. a la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la SCPM, por el cometimiento de presuntas prácticas desleales dentro del expediente SCPM-IIPD-2015-008, se realiza al encontrarse en la fase de sustanciación.*

8.4.- Para establecer el importe de subsanación se toma en consideración que “*El número de días término transcurridos desde la notificación del implicado y la presentación del compromiso de cese es de 103 días; el valor máximo de volumen de*

negocios se registró en el año 2015 (\$148.933.419,33), por lo cual, el valor del importe de subsanación correspondiente para el presente caso asciende a \$ 2.688.875,20”.

8.5.- La modificación al artículo 17 de la resolución No. SCPM-DS-078-2015 mediante Resolución No. SCPM-DS-041-2016 establece *“Para los expediente en los cuales exista un solo operador económico procesado, éste se hará beneficiario del primer nivel de descuento si lo solicita en la fase de investigación preliminar, el segundo nivel en la fase de investigación y el tercer nivel previo a la resolución de la CRPI”*. Por lo tanto, el descuento aplicable en este caso sería de 3%, con lo cual el importe de subsanación ascendería a: \$ 2.608.208,94, toda vez que ha suministrado adicionalmente información fidedigna sobre otros operadores durante el proceso.

8.6.- El 20 de septiembre de 2016, el operador económico OTECEL S.A. realiza las observaciones al informe presentado por Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el que manifiesta lo siguiente: *1. Reformar el mercado relevante definido en el Informe elaborado por la Intendencia. 2. Reformar la tipificación y el marco temporal de la conducta que propuesta por la Intendencia a la luz de los elementos de prueba que constan en el Expediente SCPM-IIPD-2015-008. 3. Exonerar a OTECEL del importe de la subsanación de los daños causados, por cuanto la propia Intendencia ha determinado que no existe afectación al mercado. 4. De forma subsidiaria al punto 3 en referencia, solicito que se reforme el importe de subsanación tomando en cuenta únicamente el volumen de negocios en el mercado relevante definido en este escrito y a lo largo de este proceso por OTECEL. 5. Motivar de forma adecuada y determinar las causas que llevaron a la Intendencia a la adopción de las medidas complementarias a las que hace referencia en su Informe. 6. Concedernos una reunión de trabajo para precisar el alcance de los puntos que hemos expuesto en este escrito de forma clara y motivada. 7. Suspender el proceso de investigación signado con el número d expediente SCPM-IIPD-2015-008, hasta que se hayan absuelto de forma motivada las peticiones a las que he hecho referencia en este escrito*

8.7.- Para establecer el importe de subsanación se toma en consideración desde la notificación al implicado y la presentación del compromiso de cese, acendiendoa 103 días; el valor máximo de volumen de negocios se registró en el año 2015 (\$148.933.419,33). La modificación al artículo 17 de la resolución No. SCPM-DS-078-2015 mediante Resolución No. SCPM-DS-041-2016 establece *“Para los expediente en los cuales exista un solo operador económico procesado, éste se hará beneficiario del primer nivel de descuento si lo solicita en la fase de investigación preliminar, el segundo nivel en la fase de investigación y el tercer nivel previo a la resolución de la CRPI”*. Por lo tanto, el descuento aplicable en este caso sería de 3%,

con lo cual el importe de subsanación ascendería a: \$ 2.608.208,94, toda vez que ha suministrado adicionalmente información fidedigna sobre otros operadores durante el proceso.

NOVENO.- RESOLUCIÓN OPERATIVA.-

1. **ACoger** parcialmente el “Informe sobre propuesta de compromiso presentado por el operador económico OTECEL S.A.” de fecha 14 de septiembre de 2016, remitido por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales respecto de la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico **OTECCEL S.A.**, el 01 de septiembre de 2016 a las 16h18.

2. **ACEPTACIÓN.-** La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, **ACEPTA** la solicitud de compromiso de cese planteado por el operador económico **OTECCEL S.A.**, a condición del cumplimiento de todas las medidas correctivas, medidas complementarias y el pago del importe de subsanación.

3. **SUBSANACIÓN ECONÓMICA.-** El operador económico **OTECCEL S.A.**, deberá pagar por concepto de importe de subsanación, al que se considera un descuento del 3%: del monto calculado para el importe de subsanación, con el descuento ascendería a: **\$ 2.608.208,94 USD (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 94/100 CENTAVOS)**

4. **MEDIDAS CORRECTIVAS.-** El operador económico **OTECCEL S.A.**, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas correctivas:

4.1.- Cesar inmediatamente las conductas descritas en el presente compromiso de cese.

4.2.- Abstenerse de reincidir en las conductas descritas en presente compromiso de cese.

4.3.- Que el operador económico **OTECCEL S.A.**, cumpla con las definiciones o reservas sobre la forma de denominar la evolución tecnológica de los sistemas móviles que realice **ARCOTEL**. En caso de duda elevar a consulta a dicho organismo regulador, su objetivo es un uso prudente de la evolución de la tecnología, para que los usuarios cuenten con información adecuada y puedan seleccionar libremente el proveedor de servicios que mejor se atienda a sus necesidades, promoviendo el adecuado desarrollo de la competencia.

4.4.- La publicidad de telecomunicaciones móviles y los productos de OTECEL que actualmente, y en el futuro, sean comercializados en la República del Ecuador, cumplan con la normativa vigente de modo tal que los usuarios de sistema móvil no se vean inducidos a error o confusión sobre los atributos, cualidades y real dimensión, con la finalidad de garantizar el derecho de los consumidores y usuarios, contando con información veraz y exacta, sobre la naturaleza, atributos y cualidades de los mismos.

4.5.- Realizar una campaña publicitaria de carácter nacional, en medios impresos, a favor de los consumidores, para guiar y capacitar a los mismos. En la referida campaña se informará a los ciudadanos que la misma ocurre como consecuencia del cumplimiento del compromiso de cese aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Los contenidos y términos de la campaña publicitaria serán previamente acordados por OTECEL S.A. y la IIPD, de conformidad con el programa que para el efecto aprobará la Intendencia de Investigación de Prácticas desleales.

4.6.- Informar a los usuarios que la publicidad de internet móvil, con tecnología 4G, su publicidad ha sido modificada por disposición de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, evidenciando que el objetivo es dar a conocer a los consumidores sobre la presunta práctica anticompetitiva cometidas por el operador económico **OTECCEL S.A**, al no proporcionar información veraz, completa y oportuna, al publicar sus servicios, a fin de buscar la eficiencia en los mercados, el comercio justo y bienestar general y de los consumidores y usuarios, de conformidad con el programa que para el efecto aprobará la Intendencia de Investigación de Prácticas desleales.

5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

5.1.- Realizar un seminario de capacitación en Quito, Guayaquil y Cuenca, en un auditorio universitario de una facultad relacionada con el tema (ingeniería o economía) sobre la evolución de las tecnologías móviles desde GSM hasta los IMT (incluyendo los IMT avanzados), donde se haga énfasis de las diferencias desde el punto de vista del consumidor, los hechos técnicos que afectan la velocidad de navegación, los indicadores de calidad establecidos por ARCOTEL, la importancia de la concesión de espectro, el grado de desarrollo del Ecuador con respecto a otros países y con especial énfasis sobre el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador 2016-2011 dispuesto por MINTEL y la importancia de alcanzar sus metas para generar crecimiento del PIB y del empleo. Estos eventos serán programados y aprobados por la IIPD en coordinación con la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

5.2.- Realizar una campaña publicitaria radial, durante seis meses sobre la temática de tecnologías en telecomunicaciones móviles, así como también la emisión de videos por redes sociales sobre la misma materia, quedando los contenidos a ser definidos por la dirección de comunicación, la Intendencia de abogacía de la competencia y la IIPD., con el operador económico.

5.3.- Organizar y financiar un taller relacionado con buenas prácticas comerciales, el cual deberá ser programado y aprobado por la IIPD en coordinación con la Intendencia de la Abogacía de la Competencia (IAC). Para efectos de del desarrollo del taller el operador económico OTECEL, correrá con todos los gastos logísticos y los costos y estadía de un experto internacional, de conformidad con el programa que para el efecto aprobará la Intendencia de Investigación de Prácticas desleales.

5.4.- Realizar la publicación de un artículo en tres medios de comunicación impresa de circulación nacional, cuyo objetivo sea la promoción de buenas prácticas comerciales. La publicación deberá ser coordinada con la IIPD y, en ella se precisará que se la realiza en cumplimiento de la presente decisión emanada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.

5.5.- Por ser de interés público el operador económico OTECEL S.A. deberá publicar un extracto de la presente resolución en un diario de amplia circulación nacional el extracto será coordinado con la IIPD.

5.6.- Que el operador económico durante doce (12) meses, remita a la IIPD trimestralmente, en los primeros cinco días de inicio de cada trimestre, un reporte de las campañas publicitarias efectuadas en dicho periodo, para lo cual adjuntará los respectivos medios de verificación.

5.7.- Así mismo, para fines de monitoreo, trimestralmente, en los primeros cinco días de cada trimestre (en el caso de feriados, la información se remitirá al día hábil siguiente al feriado), OTECEL remitirá a la IIPD un reporte de las campañas publicitarias efectuadas en dicho periodo, para lo cual adjuntará los respectivos medios de verificación.

6. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO.-

6.1.- El pago del importe económico de subsanación, detallado en el ordinal 3 del numeral noveno de esta resolución, deberá ser cancelado por el operador económico **OTECCEL S.A.**, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Valores que serán depositados en la cuenta corriente No

7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

6.2.- Se dispone que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en el término de quince (15) días de suscrito el presente compromiso de cese, elabore conjuntamente con el operador económico OTECEL S.A., el cronograma de cumplimiento de las medidas correctivas y medidas complementarias y las fuentes de verificación de su cumplimiento.

6.3.- El cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias es inmediato y el operador económico justificará documentadamente su cumplimiento y se ajustará a los tiempos establecidos en programa aprobado por la IIPD.

6.4.- Una vez que el operador económico cumpla con las medidas correctivas, complementarias y el pago del monto de subsanación, se dispondrá el archivo del expediente investigación principal que se sustancia en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales signado con el No.SCPM-IIPD-2015-008.

7. RÉGIMEN DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

Se dispone que la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales: **i)** supervise permanentemente que el operador económico **OTECCEL S.A.**, cumpla con las medidas correctivas y medidas complementarias contenidas en el compromiso de cese aceptado por esta Comisión. **ii)** informe a esta Comisión de manera trimestral si el operador económico cumplió o no con las medidas y condiciones establecidas en el compromiso de cese aceptado, de conformidad con la programación aprobada por la IIPD. **(iii)** informe a la CRPI que ha verificado el cumplimiento del compromiso de cese a efectos del archivo del expediente, **iv)** verificado el cumplimiento del compromiso de cese por parte del operador económico **OTECCEL S.A.**, se lo excluirá del expediente de investigación principal signado con el No.SCPM-IIPD-2015-008.

8. PUBLICIDAD DEL COMPROMISO.-

Se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión, el operador económico **OTECCEL S.A.**, a través de su representante legal comparezca el día jueves 06 de octubre de 2016, a las 11h00, a recibir personalmente una copia certificada de la presente resolución, acto del cual se dejará la constancia procesal correspondiente.

Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra. **NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO

Dr. Diego Jiménez Borja
COMISIONADO